



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 24 de marzo de 2021

N.º 0056

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 24 de marzo de 2021

Sumario

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Granadilla

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el Municipio de Guijo de Granadilla.

BOP-2021-1241

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Aprobación definitiva Modificación de Créditos número 79/2021.

BOP-2021-1242

Ayuntamiento de Valdeobispo

Aprobación inicial Presupuesto General 2021.

BOP-2021-1243

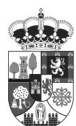
Sección VI - Anuncios particulares

Cámaras Oficiales

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres

EXTRACTO. Convocatoria Programa Xpande Digital 2021 (Fase de Ayuda).

BOP-2021-1244



Miércoles, 24 de marzo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Granadilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el Municipio de Guijo de Granadilla.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público en el Municipio de Guijo de Granadilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

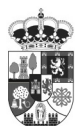
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS AUXILIARES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUIJO DE GRANADILLA.

La presente ordenanza, viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, conforme al Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la instalación de terrazas en terrenos de uso público en el municipio de Guijo de Granadilla, a la vez que trata de compatibilizar la utilización del espacio público con uso peatonal y comercial y respetando en todo momento la estética del entorno de los emplazamientos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto.

El Objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de terrazas y veladores en espacios de uso público, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero, así como otras instalaciones auxiliares que pueden ser o no complementarias de las terrazas.



Miércoles, 24 de marzo de 2021

Art. 2 Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a la instalación de terrazas en los terrenos de uso y dominio público municipal.

Art. 3 Supuestos excluidos.

La Ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.
- Instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal, salvo que se indique en el Pliego de condiciones, o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos por la actividad municipal competente.
- Terrazas que requieran la realización de obras en la vía pública.

Art. 4 Definiciones.

Se entiende por velador a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto compuesto por mesa y hasta 4 sillas, instalado en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

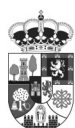
Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de mesas o veladores que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares siempre que no requieran la realización de obras en el pavimento y con fines lucrativos.

Se entiende por elementos auxiliares aquellos que incluyéndose o no en la autorización de una terraza, puedan instalarse en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

No se autorizarán toldos, marquesinas u otras instalaciones no unidas a la fachada del establecimiento.

Art. 5 Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta, criterios de compatibilización del uso público con la utilización



Miércoles, 24 de marzo de 2021

privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Art. 6 Seguro de responsabilidad civil.

Para autorizar la instalación de la terraza para uso lucrativo, el/la titular del establecimiento, deberá acreditar tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, de acuerdo con la normativa vigente.

No obstante, la responsabilidad del/la titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

Art. 7 Desarrollo de la Ordenanza.

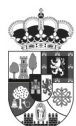
La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto de Alcaldía o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que se vayan a conceder las autorizaciones.

Resumidamente, podrá concretar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- Las condiciones de ocupación, y criterios de distribución del espacio, entre los establecimientos afectados, para aquellas calles, plazas o zonas, en las que sus circunstancias lo aconsejen, atendiendo a criterios objetivos.
- Modificación en ocasiones puntuales del horario de las terrazas.
- Establecimiento de zonas donde el mobiliario y elementos de la terraza, deberán cumplir condiciones especiales, así como la determinación de éstas, además de las señaladas en esta Ordenanza.
- La interpretación de la presente Ordenanza a la hora de su aplicación, si fuese necesario.

Art. 8 Fechas y horario de instalación.

Se permite la utilización de terrazas durante todo el año desde las 10:00 hasta el horario permitido por la legislación autonómica siendo infranqueable el horario de cierre.



Miércoles, 24 de marzo de 2021

La hora límite marcada, se considera incluyendo en la misma, la recogida de terrazas de la vía pública.

Art. 9 Naturaleza de la autorización.

La expedición de las autorizaciones de instalación de terrazas y veladores, corresponde al Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, u órgano en quien delegue.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Pleno de la corporación que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen por regular la buena convivencia y cuando así lo acuerde el pleno de la corporación sin que genere derecho a indemnización.

La Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir la retirada temporal de las terrazas y/o elementos auxiliares, regulados en la presente ordenanza, con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas, o pudiese impedir el paso de vehículos en zonas peatonales, no generándose derecho alguno para los/las afectados/as a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado, si éste es superior a 15 días naturales.

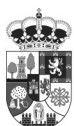
Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no siendo posible ni arrendamiento ni otra cesión de uso de la autorización.

La autorización expedida por el Ayuntamiento así como el documento que acredite tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, en los términos del artículo 6 de la presente Ordenanza, habrán de exhibirse a la autoridad o sus agentes, cuantas veces sean requeridos.

Así mismo, la autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en un lugar visible del establecimiento.

Art. 10 Vigencia de la autorización.

La autorización tendrá vigencia para todo el año natural y será renovable en los términos establecidos en el artículo.



Miércoles, 24 de marzo de 2021

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art.11 Solicitantes.

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza, o bien disponer de documento acreditativo de que el Ayuntamiento ha tomado conocimiento, bien de la comunicación de inicio de la actividad, bien de la transmisión de la licencia del establecimiento para el que se solicita la instalación.
- Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
- Abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las ordenanzas fiscales en vigor.
- Tener contratado el seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art.12 Procedimiento.

Para solicitar la autorización regulada en la presente ordenanza, deberán presentarse los documentos que a continuación se citan:

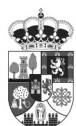
- Solicitud conforme al modelo, así como los elementos cuya instalación se solicita.
- Plano en planta acotado de los veladores a instalar y elementos auxiliares.
- Copia compulsada de la póliza de seguro con mención expresa de la terraza y justificante de pago de esta para el periodo solicitado.

La mera presentación de la solicitud, no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.

El procedimiento de concesión, vendrá determinado, por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Art 13 Reducción y renuncia de la instalación.

Los/las titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación de solicitud, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de



Miércoles, 24 de marzo de 2021

ampliación.

Así mismo, los/las titulares de las terrazas, podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través de una solicitud.

Art. 14 Renovación de la autorización.

La renovación se producirá de forma automática, mediante el simple abono de la tasa que la ordenanza fiscal establezca para cada año, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la misma a este fin, sin perjuicio de la obligación del/la titular de la terraza de mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

TÍTULO III: CONDICIONES DE LA TERRAZA Y MOBILIARIO

Art. 15 Condiciones de la terraza.

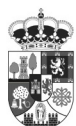
1.El número máximo de mesas que se pueden instalar dependerá del terreno disponible respetando los pasos de vehículos y personas, No obstante lo anterior, cuando se prevea la celebración de espectáculos de naturaleza pública, eventos sociales, fiestas de carácter local, etc, que signifiquen una afluencia general de personas, suficiente como para cerrar al tráfico dichos espacios, y a los efectos de garantizar el servicio al público en general, podrán solicitar la ampliación del número de mesas instaladas, que serán autorizadas discrecionalmente por el Ayuntamiento, previa presentación de la solicitud.

En estos casos excepcionales, será siempre de aplicación el apartado 2 de este Artículo en cuanto a garantizar con su instalación el tránsito de personas y el paso de vehículos de servicio público como ambulancias y camiones de bomberos.

2. La instalación de veladores y demás elementos que compongan la terraza, se colocarán como normal general, adosados a la fachada del establecimiento, sin superarla en longitud, de tal forma que quede espacio libre peatonal suficiente, y siempre que con ello, no se ponga en peligro la seguridad del/la peatón ni de los/las usuarios/as de las terrazas.

Si la terraza pretende instalarse en zona peatonal, la anchura libre de paso deberá ser superior a 2,4 metros, garantizándose el tránsito de personas.

No podrán instalarse terrazas en los lugares que a continuación se indican:



Miércoles, 24 de marzo de 2021

- Las salidas de emergencia en su ancho.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los pasos de peatones y los vados.
- Accesos a locales o edificios contiguos más 0,50 metros a cada lado de los mismos.
- Escaparates o ventanales de otros establecimientos, salvo autorización de los mismos.

3. La autorización para la ocupación de la vía pública con veladores, no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. En la autorización se señalará el número máximo de mesas, veladores y elementos auxiliares a instalar.

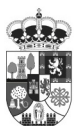
5. Como regla general, la longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, la terraza podrá ocupar la fachada de las actividades comerciales colindantes o fincas contiguas, siempre que no afecte a la convivencia ni al desarrollo de esos locales y previo estudio por parte del ayuntamiento.

Art. 16 Condiciones del mobiliario.

El mobiliario que integre la terraza deberá garantizar la seguridad de los/las usuarios/as, y respetará las siguientes condiciones:

- Las mesas serán de tamaño estándar debiendo estar en todo caso garantizada la estabilidad de las mismas en condiciones normales de utilización.
- Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública, sólo se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que tengan como máximo, un diámetro de 5 metros o superficie equivalente, y sujetas a una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los/las usuarios/as y viandantes, y con una altura mínima de 2,20 metros, y máxima de 3,50 metros.
- En ningún caso la instalación de sombrillas implicará la realización de obra en el pavimento, siendo el/la titular de la terraza el responsable del deterioro que por la instalación de la misma se produjere en la vía pública.
- Podrá autorizarse la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento con una altura mínima de 2,80 metros en el punto más bajo.

Art. 17 Régimen de disfrute de la terraza.



Miércoles, 24 de marzo de 2021

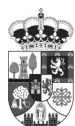
El/la titular de la terraza tiene derecho al disfrute de la misma debiendo observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales resultantes residuales.
- Deberá garantizarse la celebración de eventos y la realización de obras municipales, no pudiendo en estos casos instalar la terraza, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas.
- El pie y el suelo de las sombrillas, quedarán dentro de la zona de la terraza no pudiendo exceder de la superficie ocupada por mesas y sillas.
- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical en la terraza, sin previa autorización del ayuntamiento.
- Como regla general, fuera de los horarios establecidos en el artículo 8, el mobiliario de la terraza, deberá retirarse de la vía pública.
- Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.
- No se permitirá la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.
- Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Art. 18 Elementos auxiliares.

Sin perjuicio del resto de normativa aplicable, se podrán instalar únicamente los elementos auxiliares regulados en el presente artículo, que pueden ser complementarios o no a una terraza autorizada:

- Sombrillas en las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- Mesas auxiliares adosadas a la fachada del establecimiento destinadas a la atención de



Miércoles, 24 de marzo de 2021

los servicios de la terraza. Estos elementos deberán ser retirados diariamente de la vía pública y permitiéndose su utilización en los horarios establecidos en la presente ordenanza para las terrazas.

- Los establecimientos hosteleros, podrán instalar sin necesidad de solicitud previa, una mesa o elemento similar por cada 5 metros de fachada o fracción, que tendrán como función exclusiva, la de permitir la colocación de ceniceros y facilitar la existencia de un adecuado nivel de limpieza, no teniendo la consideración de terrazas ni de ocupaciones que supongan un aprovechamiento especial de la vía pública, por lo que no se encuentran en el ámbito de los Hechos Imponibles regulados en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Art. 19 Equipos de sonido.

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase los siguientes valores:

En zona residencial-comercial:

- De día: 60 dB(A).
- De noche: 45 dB(A).

En cuanto al nivel de ruidos se estará a lo regulado en Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Y a las sanciones reguladas en este.

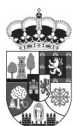
Art. 20. Limpieza, higiene y ornato.

Los/las titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, en la forma prevista en el artículo 19

TÍTULO IV RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Art. 21. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento



Miércoles, 24 de marzo de 2021

sancionador.

Art. 22. Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al/la interesado/a de la orden dictada por el Alcalde, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

La instalación de la terraza, sin estar al corriente del pago de las tasas que establezca la ordenanza fiscal, se considerará a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

Art. 23. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Art. 24. Retirada de elementos de la terraza por la propia Administración.

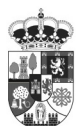
Cuando en los términos de la presente Ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas, y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos, en el lugar que se habilite a tal fin.

En este caso, el/la obligado/a vendrá obligado/a a abonar el coste del servicio de la retirada, así como una tasa diaria en concepto de depósito, en función de los elementos retirados.

En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos, sin que el/la titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar donde se encuentren depositados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de Palomero, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

Art. 25. Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación,



Miércoles, 24 de marzo de 2021

prevista en esta ordenanza sobre suelo público, lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al/la titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26. Infracciones.

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Art. 27. Sujetos responsables.

Se consideran en todo caso responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Art. 28. Clasificación de las infracciones.

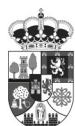
Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- La falta de ornato e higiene o limpieza diaria de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento de los horarios previstos en la presente Ordenanza.
- La falta de exposición en lugar visible para los/las usuarios/as, vecinos/as y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- La instalación de elementos de la terraza sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.



Miércoles, 24 de marzo de 2021

- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas
- No respetar las distancias de paso establecidas en la presente ordenanza.
- La falta de presentación del documento de licencia los agentes de la autoridad o funcionarios/as competentes que lo requieran.
- La celebración de espectáculos o actuaciones en la terraza no autorizados de forma expresa.

3. Son infracciones muy graves:

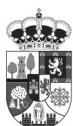
- La comisión de tres faltas graves en un año.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- La carencia del seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ordenanza
- La producción de molestias graves a los/las vecinos/as o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las
- condiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 29. Sanciones.

- Las sanciones leves tendrán una multa de 100€ a 300€
- Las sanciones graves tendrán una multa de 301€ a 600€
- Las sanciones muy graves tendrán una multa de 601€ a 2000€ y la revocación de la licencia entre tres meses y tres años

Art. 30. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año, de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.



Miércoles, 24 de marzo de 2021

Art. 31. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Art. 32. Autoridad competente.

La autoridad competente para la incoación será la autoridad o cualquiera de sus agentes y la resolución de los procedimientos sancionadores será el alcalde de la corporación u órgano en quien delegue y será el pleno quien revisara en recurso de alzada.

Art. 33. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que pudiera afectar a la ocupación que se regula en la ordenanza.

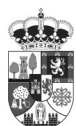
DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el



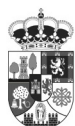
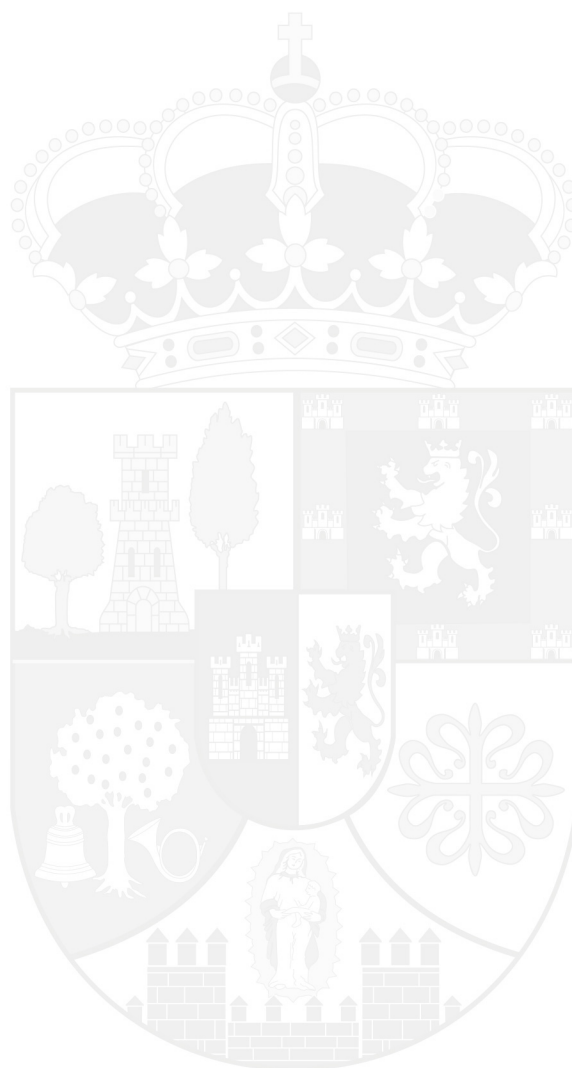
Miércoles, 24 de marzo de 2021

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guijo de Granadilla, 18 de marzo de 2021

Raúl García Lozano

ALCALDE



Miércoles, 24 de marzo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Peralada de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos número 79/2021.

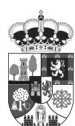
En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2021, relativo al expediente de modificación de créditos número 79/2021 (en Sicalwin, número 04-2021), en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen por capítulos:

APLICACIÓN DE GASTOS CON CRÉDITOS EN ALTA

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2021/433/63103	FINALIZACIÓN URBANIZACIÓN FASE 2 P.I. "PUERTA DE EXTREMADURA"	618.000,00 €
	TOTALES	618.000,00 €

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este crédito extraordinario se pretende efectuar mediante el remanente líquido de tesorería de gastos generales, resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2020, aprobada por Resolución de Alcaldía número 2021-0054, de fecha 8 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	TOTAL
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	618.000,00 €
	TOTALES	618.000,00 €



Miércoles, 24 de marzo de 2021

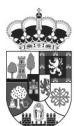
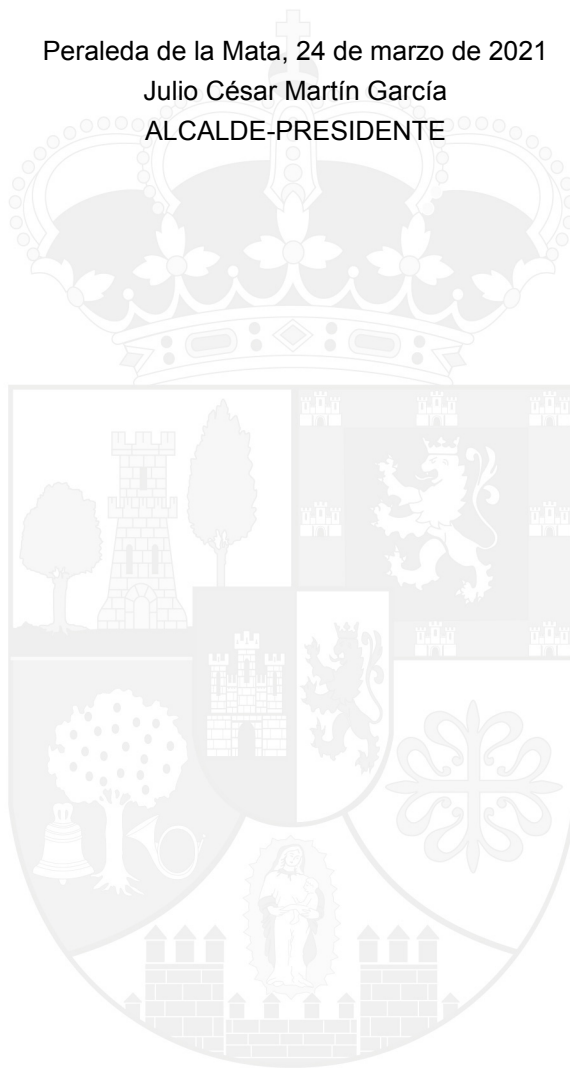
Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

Peraleda de la Mata, 24 de marzo de 2021

Julio César Martín García

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 24 de marzo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdeobispo

EDICTO. Aprobación inicial Presupuesto General 2021.

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Marzo de 2021, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021.

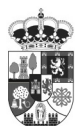
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/las interesados/as que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Valdeobispo, 22 de marzo de 2021

Óscar Alcón Granado

ALCALDE PRESIDENTE



Miércoles, 24 de marzo de 2021

Sección VI - Anuncios particulares

Cámaras Oficiales

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres

ANUNCIO. EXTRACTO. Convocatoria Programa Xpande Digital 2021 (Fase de Ayuda).

BDNS (Identif.): 554202.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554202>

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres informa de la Convocatoria Pública de Ayudas Xpande Digital 2021 para el desarrollo de planes de acción en marketing digital internacional, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

PRIMERO. BENEFICIARIOS/AS.

Pymes y autónomos/as de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Cáceres que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

SEGUNDO. OBJETO.

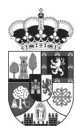
Concesión de ayudas para desarrollar Planes de acción en marketing digital internacional en el marco del Programa Xpande Digital, subvencionados en un 70% por FEDER.

TERCERO. CONVOCATORIA.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Cáceres. Además, puede consultarse a través de la web:

<https://www.camaracaceres.com/>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria



Miércoles, 24 de marzo de 2021

para realizar la solicitud.

CUARTO. CUANTÍA.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 29.803,20 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 4.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por el FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 2.800 €.

Estas ayudas forman parte de Programa Xpande Digital, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 28.000 €, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de seguimiento.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y finalizará el día 31 de mayo de 2021 a las 14:00h, si bien el plazo podrá acortarse en caso de que se agote el presupuesto.

Cáceres, 22 de marzo de 2021

Raúl Iglesias Durán

SECRETARIO GENERAL

